

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1791/2023/II.

SUJETO OBLIGADO: Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa.

COMISIONADO PONENTE: David Agustín Jiménez Rojas.

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Guillermo Marcelo Martínez García.

Xalapa-Enríquez, Veracruz a doce de septiembre de dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN que **modifica** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de folio **300563323000217**, en virtud de las consideraciones expuestas en el fallo.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDOS	3
PRIMERO. Competencia.....	3
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo.....	5
CUARTO. Efectos del fallo.....	14
PUNTOS RESOLUTIVOS	15

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El catorce de junio de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información a la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, en la que requirió

...

“Derivado de la licitación LS-CMAS-LA-17/2022 (contrato CMAS-082-2022), por MATERIALES Y UTILES DE OFICINA, se requiere:

- a) documentos internos que dan origen a las necesidades de los materiales objeto de la licitación.*
- b) actas del Órgano de Gobierno donde se determina y aprueba la adquisición de dichos materiales.*
- c) oficio convocatoria de la licitación.*
- d) documentos donde cada invitado a la licitación (empresa participante), firma de recibida la invitación a la licitación.*
- e) documentos que indiquen la relación de materiales objeto de la licitación: MATERIALES Y UTILES DE OFICINA, presentadas a los licitantes invitados.*
- f) documentos que den testimonio de las dudas y respuestas ofrecidas a las empresas participantes que asistieron a alguna junta de aclaraciones.*
- g) Propuestas Económicas presentadas por los invitados y que participaron en la licitación.*

- h) Propuestas Técnicas presentadas por los invitados y que participaron en la licitación.*
- i) documentos o actas que determinaron los criterios para adquirir los materiales en la licitación.*
- j) documentos o actas que determinaron (el fallo) la distribución de materiales a adquirir a cada participante en la licitación.*
- k) documentos o actas de entrega de los materiales licitados, donde consta la recepción de los bienes por parte del ente licitador.*
- l) documento comprobatorio del pago a cada participante, a quien se le adjudicó materiales objeto de la licitación.”.*

...

2. Respuesta del sujeto obligado. El veintiocho de junio de dos mil veintitrés, el sujeto obligado dio respuesta al folio antes indicado mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.

3. Interposición del recurso de revisión. El diecinueve de julio de dos mil veintitrés, la parte recurrente promovió recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia, en contra de la respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. Por acuerdo de la misma fecha, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia II, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. Admisión del recurso y disposición de las partes. El veintiséis de julio de dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integraron el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de **siete días**, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El catorce de agosto de dos mil veintitrés, se recibieron diversas documentales remitidas mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, a través de las cuales, el sujeto obligado desahogó la vista que le fue otorgada.

Por acuerdo de dieciséis de agosto de dos mil veintitrés, se tuvo por recibida la documentación aportada en la comparecencia del sujeto obligado y por agregadas las documentales señaladas con antelación, se tuvo por desahogada la vista del sujeto obligado y se ordenó remitirlas a la parte recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

7. Cierre de instrucción. El siete de septiembre de dos mil veintitrés, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, porque se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ello en virtud de que en primer lugar, se cumple con el requisito de forma porque se presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; en segundo lugar, fue presentado de manera oportuna dado que controvertió la respuesta **dentro del término de quince días después de haberla recibido**¹ y tercero, el recurso es idóneo porque la Ley de la Materia permite que las personas se inconformen de las respuestas u omisiones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información por medio de este recurso de revisión², sin que se prevea un diverso medio ordinario de defensa.

Por otro lado, las cuestiones relativas a la improcedencia o sobreseimiento que pueden actualizarse en todo procedimiento son cuestiones de estudio previo, de orden público y de observancia general, por los efectos que provocan, de tal manera que su actualización tiene como consecuencia el impedimento para realizar pronunciamiento de fondo en cualquier asunto sometido a la jurisdicción de quien deba resolver.

Ahora bien, del escrito de inconformidad, en parte de sus **agravios** manifiesta lo siguiente:

- ...
- **"1) ¿Cuáles son los trabajos o servicios relativos a "Materiales de Herrería y Balconería" adicionales recibidos por CMAS, como parte del proceso de licitación, indicados en el formato Anexo 14?;**

¹ Al respecto cabe señalar que la Ley Reglamentaria permite presentar un recurso de revisión en dos momentos: **A)** A los quince días hábiles siguientes a la fecha en que una persona recibe una respuesta a su solicitud de información y **B)** A los quince días hábiles siguientes en que el sujeto obligado tuviera que haber notificado la respuesta.

Ello conforme al primer párrafo del artículo 156 de la Ley invocada.

² **Artículo 153.** Las respuestas de los sujetos obligados en materia de acceso a la información pública podrán impugnarse por medio del recurso de revisión.

(...)

- **V)** No se presentaron documentos que avalen prórrogas para la entrega de los bienes licitados, ya que acorde a la licitación, se tiene una fecha de entrega de todos los bienes (5 días posteriores a la firma del contrato). Tampoco se presentan las penalizaciones efectuadas por las probables entregas a destiempo de los materiales requeridos en la licitación. Complementos necesarios del inciso k y que no contradirían las condiciones originales del contrato.
- **VI)** No se presentó el complemento de pago o su justificante, respectivo al monto total adjudicado correspondiente a Wetter Comercial SA de CV., solo se presento el comprobante de pago por \$1,094,948.86 (03/marzo/2023) y la factura presentada por dicha empresa fue por \$1,198,245.92
- **VII)** No se presentan justificantes que indiquen la diferencia de lo pagado contra lo facturado en el caso de Transmercado Global SA de CV, a quien se le pagó \$218,342.43 (3/marzo/2023) y se le adjudicó un total de \$238,940.77
- **VIII)** No se proporcionó la información (archivos) contenida en los medios de almacenamiento proporcionados por los participantes de la licitación y que les fue requerida como parte del procedimiento a las bases, que forman parte de la misma licitación (complemento a los incisos g y h)."

...

Estos señalamientos, no obstante, no se advierten que hubiere sido objeto de la solicitud de información inicial. Lo anterior, porque los planteamientos no fueron parte de la solicitud de información, es decir, quien ahora es recurrente en el presente asunto realizo diversos planteamientos de modo que tal circunstancia constituyen propiamente un nuevo requerimiento al sujeto obligado, sin que dicha ampliación sea procedente plantearla en la vía del recurso de revisión. Norma el razonamiento anterior, el **criterio 01/2017** emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales³, de rubro y contenido siguiente:

...

Es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a información, a través de la interposición del recurso de revisión. En términos de los artículos 155, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 161, fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en aquellos casos en que los recurrentes, mediante su recurso de revisión, amplíen los alcances de la solicitud de información inicial, los nuevos contenidos no podrán constituir materia del procedimiento a sustanciarse por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; actualizándose la hipótesis de improcedencia respectiva.

...

Por lo tanto, la pretensión aquí referida resulta improcedente de analizar en esta vía puesto que lo planteado fue conocer un dato no especificado en el escrito inicial y ello constituye un nuevo requerimiento que no puede ser analizado en virtud de lo dispuesto por los artículos 222, fracción VII y 223, fracción IV, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que establecen:

³ <http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/resultsfil.aspx?k=%2A#k=#s=31>

...
Artículo 222. El recurso será desechado por improcedente cuando:

VII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Artículo 223. El recurso será sobreseído cuando:

IV. Admitido el recurso aparezca alguna causal de improcedencia en los términos de la presente Ley.

(Énfasis agregado).

Respecto de este punto, por su composición jurídica, lo procedente es dejar a salvo los derechos del solicitante para que, de estimarlo procedente, presente una nueva solicitud de información relativa a los puntos que refirió en su escrito de agravios.

Con la anterior salvedad, el presente recurso de revisión reúne los requisitos formales y sustanciales previstos en el artículo 159 de la referida Ley de transparencia. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer información, la cual, se puede advertir de manera detallada en el Antecedente I de la presente resolución.

▪ **Planteamiento del caso.**

El veintiocho de junio de dos mil veintitrés, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud a través del oficio CT/349/2023, signado por la Coordinadora de Transparencia, al cual, acompañó el oficio **ST/174/2023**, signado por el Secretario Técnico del Órgano de Gobierno, así como los Memorándum **GRF/0953/2023**, **GRMySG/DA-2725/2023**, ambos con anexos, suscritos por los Gerentes de Recursos Financieros, Recursos Materiales y Servicios Generales, los cuales, se insertan en lo medular a continuación:

Secretario Técnica del Órgano de Gobierno

...

O en caso de preferirlo, podrá ingresar directamente a consultar la información en la siguiente dirección electrónica:

- **Acta de la Trigésima Segunda Sesión Extraordinaria 2022:**
http://www.cmasxalapa.gob.mx/transparencia/Itaivev_f39d_2022_02_2701_2023_st_32e.pdf

Gerente de Recursos Financieros

...

Con fundamento en las atribuciones de la Gerencia de Recursos Financieros conferidas en el Artículo 108 del Reglamento Interior de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, por cuanto hace a "... **I) documento comprobatorio del pago a cada participante, a quien se le adjudicó materiales objeto de la licitación**", me permito informar que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en esta Gerencia, se localizaron **2 comprobantes de pago emitidos a los proveedores adjudicados de la Licitación Simplificada LS-CMAS-LA-17/2022, relativa a la adquisición de "Materiales y Útiles de Oficina", para la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz**, en los cuales obran datos personales de proveedores, a los cuales, única y exclusivamente puede tener acceso su titular y su difusión puede vulnerar el derecho a la intimidad y a la privacidad, por lo que son confidenciales y susceptibles de ser protegidos, y para que los sujetos obligados o cualquier autoridad puedan difundirlos a un tercero distinto a su titular, deberán contar con el consentimiento.

Gerente de Recursos Materiales y Servicios Generales

Con fundamento en las atribuciones de la Gerencia de Recursos Materiales y Servicios Generales conferidas en el Artículo 97 del Reglamento Interior de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, y respecto a los incisos: c), b) f), g), h), i) y j), me permito informar que lo solicitado se encuentra disponible para su consulta a través de medios electrónicos, en virtud de que constituye una obligación de transparencia, por lo que se indica la forma y lugar en que se encuentra disponible, con los datos siguientes:

1. Ingresar en el siguiente hipervínculo <https://cmasxalapa.gob.mx/>
2. Seleccionar el rubro "Transparencia"
3. Seleccionar ver "Transparencia" "Transparencia 2022-2025"
4. Ingresar a las "Obligaciones de la ley número 875 de transparencia y acceso a la información pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave" en donde se desplegará la información del ejercicio 2023.
5. Seleccionar el ejercicio 2022 en la parte superior de la página.
6. Para consultar la fracción XXVIII, deberá dirigirse a "**Fracción XXVIII. La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza.**", e ingresar para que se despliegue el menú de incisos correspondientes a la fracción.
7. Dirigirse al inciso: "**a) Resultados de procedimientos de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas:**", desde donde podrá **VER** o **DESCARGAR** el formato de la información requerida del 2022, en el que deberá dirigirse a la fila 11, correspondientes a los registros de la Licitación Simplificada (Invitación a cuando menos tres personas) con número de expediente **LS-CMAS-LA-17/2022**, referente a la información solicitada, y tendrá que dirigirse a las columnas "**Hipervínculo a la convocatoria o invitaciones emitidas**", "**Hipervínculo al fallo de la junta de aclaraciones o al documento correspondiente**", "**Hipervínculo al documento donde conste la presentación las propuestas**", "**Hipervínculo al (los) dictámenes, en su caso**", "**Hipervínculo al documento del contrato y anexos, en versión pública, en su caso**" en donde podrá consultar la información solicitada.

DOCUMENTO	DIRECCIÓN ELECTRÓNICA
Invitaciones	http://www.cmasxalapa.gob.mx/transparencia/bis_f28a_2022_04_30012023_grmsg_invitaciones_ls_cmas_grmsg_LA-17_2022.pdf
Acta de junta aclaraciones	http://www.cmasxalapa.gob.mx/transparencia/bis_f28a_2022_04_30012023_grmsg_acta_de_junta_aclaraciones_LA-17_2022.pdf
Acta de apertura de propuestas técnicas y económicas	http://www.cmasxalapa.gob.mx/transparencia/bis_f28a_2022_04_30012023_grmsg_acta_de_propuestas_LA-17_2022.pdf
Dictamen Contrato 82	http://www.cmasxalapa.gob.mx/transparencia/bis_f28a_2022_04_30012023_dictamen_LA-17_2022.pdf
Contrato 82	http://www.cmasxalapa.gob.mx/transparencia/bis_f28a_2022_04_30012023_grmsg_contrato_cmas_082_2022.pdf
Acta del Subcomité de adquisiciones	http://www.cmasxalapa.gob.mx/transparencia/tapev_f39d2_2022_02_29072022_2_grmsg_03_ordinaria.pdf

Los documentos digitales que se ponen a disposición son aquellos que de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado De Veracruz de Ignacio de la Llave, son generados en el cumplimiento de los procesos licitatorios y de los cuales el solicitante puede obtener la información de su interés.

Además de lo anterior, se remiten los siguientes documentos digitalizados en atención a cada inciso relacionado, mismos que no se encuentran disponibles para consulta por medios electrónicos:

Incisos a) y e): Documentos solicitados por la Dirección de Administración incluyendo el concentrado de los requerimientos de todas las áreas del material de papelería.

Inciso d): Impresión de correos electrónicos mediante los cuales fueron remitidos los oficios invitación para participar en la licitación, en virtud de que los participantes no firmaron dichas invitaciones, recibíendolas únicamente por vía electrónica.

Inciso k): Relaciones de productos recibidos en el Almacén General de esta Comisión, en las cuales el solicitante podrá verificar los materiales y útiles de oficina entregados por el proveedor adjudicado en el contrato 82.

Por cuanto hace al inciso l), le informo que no es competencia de esta Gerencia por lo que el área competente tendrá que otorgar respuesta al respecto.

En virtud de lo anterior, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, en el que expresó como agravio lo que a continuación se transcribe:

...

"Acorde a los documentos respuesta de la presente solicitud, relativa a "Materiales y Útiles de Oficina" de la licitación simplificada LCA-CMAS-LA-17-2022, se OMITIÓ, al menos, la siguiente documentación:

II) Acorde a documentos de la licitación, se presume que existieron otras dos empresas invitadas, y en esta respuesta, no se presentaron a la vista, las invitaciones respectivas a la licitación para esas dos empresas y/o el seguimiento sobre la participación de las mismas: "Alfredo Cutberto Benavides Maldonado" y "Grupo Aricae SA de CV".

III) No se presentó en la respuesta del presente, la fianza de cumplimiento del contrato que forma parte de los requisitos, acorde a las bases, de las empresas ganadoras, de diversas partidas, a surtir a la CMAS.

IV) La gerencia competente, en CMAS, no se presentó el contrato de la empresa Transmercado Global SA de CV, ni documentos solicitados concerniente a los incisos g, h, k. La respuesta se centró en Wetter Comercial SA de CV"

...

Durante la sustanciación del recurso de revisión compareció el sujeto obligado a través del oficio **CT/391/2023**, suscrito por la Coordinadora de Transparencia, a través del cual, adjunto los Memorándum **GRMySG-DA/3650/2023 GRF/1145/2023**, signados por las Gerencias Recursos Financiero, Recursos Materiales y Servicios Generales, ambos acompañadas de sus anexos, mismos que se insertan en lo medular a continuación:

Gerente de Recursos Materiales y Servicios Generales

...

Al respecto, atendiendo a los principios de máxima publicidad, sencillez y expeditéz, aplicables al procedimiento de acceso a la información, se realizó una revisión a la respuesta otorgada notando que se omitió la entrega de dos invitaciones correspondientes a la licitación **LS-CMAS-LA-17/2022**, por lo que se anexan al presente las invitaciones dirigidas a Alfredo Cutberto Benavides Maldonado Maldonado y a Grupo Aricae, S.A. de C.V. así como la impresión de los correos electrónicos mediante los cuales fueron remitidos los oficios invitación para participar en la licitación, en virtud de que el mecanismo utilizado para la envío fue correo electrónico, cuya recepción no requiere firma de recibido.

Salvo la omisión ya solventada, se reitera la respuesta otorgada mediante el memorándum **GRMySG-DA/2725/2023** de fecha 22 de junio de la presente anualidad, toda que se otorgaron los enlaces electrónicos en que parte de la información se encuentra disponible públicamente, así como se entregaron los documentos que se generan en el cumplimiento de las atribuciones.

Ahora bien, se manifiesta que son infundados e inoperantes los agravios que se describen en los incisos I), III), IV), V), VII) y VIII), pues la delimitación de la información fue establecida por el propio solicitante al establecer expresamente que los datos solicitados en los incisos que componen la solicitud recurrida se centraban en el contrato **CMAS-082-2022**, por lo que su atención y respuesta se enfocaron en dicha premisa, en consecuencia, cualquier reformulación de preguntas que establecen otro alcance resulta inoperante pues no es permisible modificar la misma en el recurso de revisión, en virtud que no fue parte del planteamiento original. Sirvase de apoyo el Criterio 01/2017 emitido por ese Instituto que se cita a continuación.

"ES IMPROCEDENTE AMPLIAR LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, A TRAVÉS DE LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. En términos de los artículos 155, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 161 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en aquellos casos en que los recurrentes, mediante su recurso de revisión, amplíe los alcances de solicitud de información inicial, los nuevos contenidos no podrán constituir materia del procedimiento a sustanciarse por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, actualizándose la hipótesis de improcedencia respectiva."

Gerente de Recursos Financieros

...

Sobre el particular, me permito reiterar el contenido del Memorándum **GRF/0953/2023**, en el cual se proporcionó la respuesta a la solicitud realizada, consistente en la versión pública de **2 comprobantes de pago emitidos a los proveedores adjudicados de la Licitación Simplificada LS-CMAS-LA-17/2022, relativa a la adquisición de "Materiales y Útiles de Oficina", para la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz**, concerniente al inciso I).

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón de los agravios expresados.

▪ **Estudio de los agravios.**

Del análisis de las constancias que obran en autos se advierte que el motivo de inconformidad indicado por la parte recurrente es **parcialmente fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo requerido es información pública y obligación de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII y XXIV; 4, 5, 9 fracción VI y 15, fracción XXVIII de la Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señalan que toda la información en posesión de cualquier autoridad es pública, porque la información fue generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, por lo que, debe ser accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que la Ley señala. No será necesario acreditar interés legítimo para solicitar y acceder a la información pública.

En este orden de ideas, los artículos 4, 5 y 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establecen que, a través del derecho de acceso a la información, los solicitantes pueden requerir información referente a documentos que en ejercicio de sus atribuciones generen, administren, resguarden y/o posean los Sujetos Obligados; sin embargo, no puede ordenarse a los sujetos obligados que proporcionen documentos si éstos no se hubiesen generado y/o atiendan consultas o pronunciamientos no tutelados por la normatividad de transparencia; de modo que en esta vía sólo procede analizar si debe o no proporcionarse información a la que se le atribuye la cualidad o naturaleza de pública; lo que se corrobora cuando se sostiene que el derecho de acceso a la información, en sentido estricto es “la prerrogativa de la persona para acceder a datos, registros y todo tipo de información en poder de entidades públicas y empresas privadas que ejercen gasto público o cumplen funciones de autoridad, con las excepciones taxativas que establezca la ley en una sociedad democrática”⁴.

⁴ Villanueva, Ernesto, *Derecho de la información*, México, Miguel Ángel Porrúa, 2006.

Aunado a lo anterior, el derecho a la información establece relaciones recíprocas con otros derechos, de modo que la satisfacción de uno hace posible el disfrute de otros⁵; además de tener propósitos y procedimientos definidos. En ese sentido, este Órgano garante, tiene el deber legal de vigilar el estricto cumplimiento de las normas en materia de transparencia.

En tal sentido, el Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, se constituye como un sujeto obligado en términos de lo dispuesto por el numeral 9, fracción VI, de la Ley de Transparencia del Estado de Veracruz, por lo cual, se encuentra obligado a publicar y mantener actualizada la información pública de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional.

Adicionalmente, es dable señalar de las constancias de autos que, en la solicitud de acceso recurso, la Coordinadora de Transparencia, realizó las gestiones internas ante las áreas competentes, para dar respuesta a lo peticionado, por lo que cumplió con el deber impuesto en los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

...

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Observando además lo sostenido en el **criterio 8/2015** de este Instituto, cuyo rubro y texto son los siguientes:

...

Criterio 08/2015

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los

⁵ Véase la resolución de la contradicción de tesis 293/2011, resulta por el Pleno de la Suprema Corte, p. 36, consultable en:

<http://www2.scjn.gob.mx/asuntosrelevantes/pagina/seguimientoasuntosrelevantespub.aspx?id=129659&seguimientoid=556>.

trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

...

Como ha sido indicado, lo peticionado consistió en conocer diversa documentación del contrato administrativo número CMAS-082/2022, derivado de la licitación simplificada LS-CMAS-LA-17/2022, lo cual, corresponde a la obligación común de transparencia establecida en el artículo 15, fracción XXVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que a letra dice:

...

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

XXVII. La información de los resultados sobre **procedimientos de adjudicación directa**, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:

1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;

2. Los nombres de los participantes o invitados;

...

4. El área solicitante y la responsable de su ejecución;

5. Las convocatorias e invitaciones emitidas;

...

7. El **contrato** y, en su caso, sus anexos

...

Por otro lado, la información peticionada corresponde a aquella genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado en términos de lo establecido en los artículos 21, fracciones I, IV y VIII, 60, 61, fracción I, 97, fracciones I, VII y VIII, 108, fracciones I y VI, del Reglamento Interior de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, a saber:

Reglamento Interior de La Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa

...

Artículo 21. La persona titular de la **Secretaría Técnica** tendrá las atribuciones siguientes:

I. Elaborar el orden del día que corresponde a cada sesión, considerando las peticiones que al respecto formulen los miembros del Órgano de Gobierno y la persona Titular de la Dirección General, el cual deberá ser autorizado por el que ostente el cargo de Presidente del Órgano de Gobierno;

...

IV. Remitir a las personas Titulares de la Dirección General, de la Contraloría Interna y al Comisario copias certificadas de las actas levantadas en cada sesión del Órgano de Gobierno;

...

VIII. Conservar en resguardo las actas de las sesiones de Órgano de Gobierno y su documentación soporte;

...

Artículo 60. La persona Titular de la Dirección General será el superior jerárquico de todas las áreas administrativas y para el adecuado despacho de los asuntos que le corresponden, podrá delegar en los servidores públicos de la Comisión, las facultades que con ese carácter tiene conferidas en la Ley, en el presente Reglamento y en otros ordenamientos legales que sean aplicables, salvo disposición expresa en contrario.

...

Artículo 61. Son atribuciones de la persona titular de la **Dirección General**, además de las señaladas en el artículo 40 de la Ley, las siguientes:

I. Presidir el Subcomité de Adquisiciones, Arrendamiento, Administración, Enajenación de Bienes Muebles y Obra Pública, y en caso de ausencia, será suplido por la persona titular de la Dirección de Administración, y en las sesiones relativas a Obra Pública será suplido por la persona titular de la Gerencia de Infraestructura;

...

Artículo 97.- La persona titular de la **Gerencia de Recursos Materiales y Servicios Generales** tendrá las atribuciones siguientes:

I. Supervisar el aprovechamiento óptimo de los recursos humanos, materiales y financieros con que cuenta la Gerencia para el desarrollo de sus funciones;

...

VII. Supervisar que los procesos de licitación se realicen de conformidad con la normatividad de la materia;

VIII. Elaborar los contratos, para formalizar los procesos de adquisiciones realizadas por la Comisión;

...

Artículo 108. La persona titular de la **Gerencia de Recursos Financieros** tendrá las atribuciones siguientes:

I. Planear, programar, supervisar, controlar y evaluar las actividades de ingresos, egresos, presupuesto y contabilidad que permitan lograr el desarrollo armónico de la Comisión manteniendo acciones necesarias para soportar sus compromisos;

...

VI. Asegurar el control presupuestal y financiero de los recursos, para la emisión oportuna de los pagos correspondientes, en cumplimiento de las obligaciones contraídas por la Comisión;

...

(Énfasis Propio)

Ahora bien, durante el procedimiento de acceso se advierte que el sujeto obligado dio respuesta a través del Oficio número **CT/349/2023**, signado por la Coordinadora de Transparencia, al cual, adjunto el Memorandum GRMySG-DA/2775/2023, del Gerente de Recursos Materiales y Servicios Generales, indicando que lo solicitado se encuentra disponible para su consulta a través de medios electrónicos http://www.cmasxalapa.gob.mx/transparencia/bis_f28a_2022_04_30012023_grmysg_contrato_cmas_082_2022.pdf, tal como se muestra a continuación:

CONTRATO ADMINISTRATIVO NÚM. CMAS-082/2022

Contrato administrativo que celebran, por una parte la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Ver., representada en este acto por la C. Ing. Ana Irlis Ruiz Gómez, en su carácter de Directora General y por la otra, la empresa denominada **Wetter Comercial, S.A. de C.V.**, representada por el C. José Andrés Ortiz Martínez, a quienes en lo sucesivo se les denominará para efectos de este contrato "LA COMISIÓN" y "EL PROVEEDOR" respectivamente, al tenor de los antecedentes, declaraciones y cláusulas siguientes:

ANTECEDENTES

I.I.- Que "LA COMISIÓN" cuenta con los recursos necesarios para la adquisición de "Materiales y Útiles de Oficina" para la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Ver., de conformidad con la disponibilidad presupuestal con número de folio: 4337, autorizada para el ejercicio fiscal 2022.

I.II.- Que con fecha 15 de noviembre de 2022, "LA COMISIÓN" giró oficio de invitación número, GRMySG-DA/889/2022, con sus respectivas bases y anexos al proveedor, para participar en la licitación simplificada número LS-CMAS-LA-17-2022, relativa a la adquisición de "Materiales y Útiles de Oficina", para la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, (CMAS).

Por otro lado, mediante Memorándum GRF/0953/2023, suscrito por el Gerente de Recursos Humanos, aporto los reportes de las transferencias realizadas ante el Sistema de Pagos Electrónicos Inter bancarios (SPEI), a los proveedores "TRANSMERCADO GLOBAL SA DE CV" y "WETTER COMERCIAL SA DE CV", concerniente al pago por la adquisición de materiales y útiles de oficina, como se observa:

Reporte de Transferencias SPEI

BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A.
RFC: BMN-930209-927

03/03/2023 14:53

Cuenta/ CLABE Ordenante	0215693796
Nombre del Ordenante	COMISION MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO D
RFC o CURP del Ordenante	CMAS941106RVD
Moneda	MXP
ID Tercero	WETTER
Nombre del Beneficiario	WETTER COMERCIAL SA DE CV
Cuenta/CLABE/Celular	[REDACTED]
RFC Beneficiario	WCO160126NUS
Banco Destino	[REDACTED]
Importe a Transferir	\$1,094,948.86
IVA	\$0.00
Fecha Aplicación	03/03/2023
Número de Referencia	030323
Propósito de la Transferencia	FACT 2424 MATERIA UT OFICINA CMAS-082-22
Clave de Rastreo	8846APR202303032167236175
Confirmación	OK. OPERACION EFECTUADA
Comisión	\$0.00
IVA Comisión	\$0.00
Capturó	ALDO RAFAEL DOMINGUEZ RODRIGUEZ
Fecha Captura	03/03/2023 14:42:41 p. m.
Ejecutó	CLAUDIA PACHECO ARANDA
Fecha de Ejecución	03/03/2023 14:52:40 p. m.

Reporte de Transferencias SPEI

BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A.
RFC: BMN-930209-927

03/03/2023 14:54

Cuenta/ CLABE Ordenante	0215693796
Nombre del Ordenante	COMISION MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO D
RFC o CURP del Ordenante	CMAS941106RVD
Moneda	MXP
ID Tercero	TRANSMERCADO
Nombre del Beneficiario	TRANSMERCADO GLOBAL SA DE CV
Cuenta/CLABE/Celular	[REDACTED]
RFC Beneficiario	TGL190110NW7
Banco Destino	[REDACTED]
Importe a Transferir	\$218,342.43
IVA	\$0.00
Fecha Aplicación	03/03/2023
Número de Referencia	030323
Propósito de la Transferencia	FACT 1746 MATERIA UT OFICINA CMAS-081-22
Clave de Rastreo	8846APR202303032167236182
Confirmación	OK. OPERACION EFECTUADA
Comisión	\$0.00
IVA Comisión	\$0.00
Capturó	ALDO RAFAEL DOMINGUEZ RODRIGUEZ
Fecha Captura	03/03/2023 14:40:48 p. m.
Ejecutó	CLAUDIA PACHECO ARANDA
Fecha de Ejecución	03/03/2023 14:52:40 p. m.

En virtud de lo anterior, el peticionario al interponer el recurso de revisión en estudio, manifiesta como agravios que no se presentaron las invitaciones respectivas a

los “Alfredo Cutberto Benavides Maldonado” y “Grupo Aricae S.A. de C.V.”, el contrato con la empresa “Transmercado Global S.A. de C.V.”, así como las fianzas de cumplimiento de contrato, todas mismas que forman parte de los requisitos.

No obstante, el sujeto obligado compareció al presente recurso, a través del Gerente de Recursos Materiales y Servicios Generales, mediante el oficio GRMySG-DA/3650/2023, por el cual, **modificó** su respuesta inicial, al advertir que derivado del agravio II), se omitió la entrega de dos invitaciones correspondientes a la licitación LS-CMAS-LA-17/2022, por lo que, adjunto las invitaciones dirigidas a “Alfredo Cutberto Benavides Maldonado” y a “Grupo Aricae, S.A. de C.V.”, así como la impresión de los correos electrónicos por los cuales fueron remitidas las invitaciones a participar en dicha licitación, como se muestra a continuación:



Grupo Aricae, S.A. de C.V.
Cerrada de Azucenas No. 5 int. 6
Col. Las Cruces, 91216
Xalapa, Ver.
2281180229
Contacto.aricae@gmail.com
Presente

La Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Ver., “La Comisión”, a través de la Gerencia de Recursos Materiales y Servicios Generales, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracción V, 7, 9, 10, 26 fracción II, 27 fracción III, 34, 56, 57, 58 y demás relativos y aplicables de la Ley Número 539 de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, le formula una atenta invitación para que se sirva participar en la Licitación Simplificada Núm. LS-CMAS-LA-17-2022 relativa a la adquisición de “Materiales y Útiles de Oficina” de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa (CMAS), de la cual le adjunto el presente Bases y Anexos.

Las Proposiciones Técnicas y Económicas deberán ser entregadas por separado, en dos sobres debidamente cerrados, en horario de 8:00 a 11:00 horas, así como las muestras físicas, del día del acto de Recepción y Apertura de Propuestas, en la Gerencia de Recursos Materiales y Servicios Generales de “La Comisión”, ubicada en la Avenida Miguel Alemán Núm. 109, Primer Piso, Col. Federal de esta ciudad. Dicho acto se llevará a cabo el día 22 de noviembre de 2022, a las 12:00 horas, en la sala de capacitación de “La Comisión”, haciendo mención que toda proposición extemporánea a la fecha y hora señalada no será aceptada. Los actos de la presente licitación serán como a continuación se detallan:

EVENTO	FECHA	HORA	CELEBRACIÓN DEL EVENTO	MODALIDAD
Junta de Aclaraciones	22 de noviembre 2022	12:00 hrs.	Domicilio de “La Comisión”	Conforme a Bases
Apertura de proposiciones	25 de noviembre 2022	12:00 hrs.	Domicilio de “La Comisión” Por escrito a los licitantes vía correo electrónico oficial y será público vía internet en la dirección: http://www.cmasxalapa.gob.mx	Conforme a Bases
Notificación de fallo	30 de noviembre 2022	-----	-----	Conforme a Bases
Suscripción del contrato	A más tardar a los 5 días posteriores de la notificación del fallo	-----	Domicilio de “La Comisión”	Conforme a Bases

RV: INVITACION PARA PARTICIPAR EN LICITACION

maria doporto <doportocmas@hotmail.com>
Mié 16/11/2022 9:27

Para: Contacto.aricae@gmail.com <Contacto.aricae@gmail.com>

[Bases Licitación Simplificada núm. LS-CMAS-LA-17-2022.pdf](#)

En alcance a la invitación enviada el día de ayer, reenvío bases para licitación, sin mas por el momento, quedo en espera.

MARIA FERNANDA D'OPORTO ROMERO

ANALISTA ESPECIALIZADO DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES DE CMAS XALAPA

De: maria doporto

Enviado: martes, 15 de noviembre de 2022 19:36

Para: Contacto.aricae@gmail.com <Contacto.aricae@gmail.com>

Cc: mariana.rodriguez <mariana.rodriguez.aguilan@hotmail.com>

Asunto: INVITACION PARA PARTICIPAR EN LICITACION



Alfredo Cutberto Benavides Maldonado.
Jesús García No.2, Col. Centro, 91000.
Xalapa, Ver.
228922098
comisam@hotmail.com
Presente

La Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Ver., “La Comisión”, a través de la Gerencia de Recursos Materiales y Servicios Generales, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracción V, 7, 9, 10, 26 fracción II, 27 fracción III, 32, 56, 57, 58 y demás relativos y aplicables de la Ley Número 539 de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, le formula una atenta invitación para que se sirva participar en la Licitación Simplificada Núm. LS-CMAS-LA-17-2022 relativa a la adquisición de “Materiales y Útiles de Oficina” de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa (CMAS), de la cual le adjunto el presente Bases y Anexos.

Las Proposiciones Técnicas y Económicas deberán ser entregadas por separado, en dos sobres debidamente cerrados, en horario de 8:00 a 11:00 horas, así como las muestras físicas, del día del acto de Recepción y Apertura de Propuestas, en la Gerencia de Recursos Materiales y Servicios Generales de “La Comisión”, ubicada en la Avenida Miguel Alemán Núm. 109, Primer Piso, Col. Federal de esta ciudad. Dicho acto se llevará a cabo el día 22 de noviembre de 2022, a las 12:00 horas, en la sala de capacitación de “La Comisión”, haciendo mención que toda proposición extemporánea a la fecha y hora señalada no será aceptada. Los actos de la presente licitación serán como a continuación se detallan:

EVENTO	FECHA	HORA	CELEBRACIÓN DEL EVENTO	MODALIDAD
Junta de Aclaraciones	22 de noviembre 2022	12:00 hrs.	Domicilio de “La Comisión”	Conforme a Bases
Apertura de proposiciones	25 de noviembre 2022	12:00 hrs.	Domicilio de “La Comisión” Por escrito a los licitantes vía correo electrónico oficial y será público vía internet en la dirección: http://www.cmasxalapa.gob.mx	Conforme a Bases
Notificación de fallo	30 de noviembre 2022	-----	-----	Conforme a Bases
Suscripción del contrato	A más tardar a los 5 días posteriores de la notificación del fallo	-----	Domicilio de “La Comisión”	Conforme a Bases

Invitación a licitación simplificada LS-CMAS-LA-17-2022.

1 mensaje

Adair Duran <adairduranhoms@gmail.com>

Para: “ivai@ivai.com” <ivai@ivai.com>

CC: mariana.rodriguez.aguilan@hotmail.com

16 de noviembre de 2022, 10:30

Buen día, por este medio, me dirijo a Usted de manera respetuosa, para hacerle la cordial invitación a participar en la licitación simplificada LS-CMAS-LA-17-2022, relativa a la adquisición de “Materiales y Útiles de Oficina”.

Adjunto al presente como electrónico, en formato PDF, el Oficio No. GRMySG-DA/3650/2022, a través del cual, se le hace la invitación formal. De igual manera, anexo en formato PDF las Bases de la licitación en cuestión.

Es pertinente mencionar que, deberá acatar estrictamente las indicaciones plasmadas en las bases.

Sin otro particular, me despido, quedando pendiente de sus comentarios.

Atentamente, Mario Adair Alvarado Durán - Departamento de Adquisiciones de la CMAS.

[Licitación Simplificada núm. LS-CMAS-LA-17-2022](#)

Oficio No. GRMySG-DA-488-2022. Invitación Alfredo Cutberto Benavides Maldonado.pdf

394K



Por otra parte, a través del Memorándum GRF/1145/2023, suscrito por el Gerente de Recursos Financieros, el cual, únicamente reitero su respuesta inicial consistente en la versión pública de 2 comprobantes de pago emitidos a los proveedores adjudicados de la Licitación Simplificada LS-CMAS-LA-17/202.

Por lo anterior, este órgano garante considera que las respuestas otorgadas por el sujeto obligado no garantizaron el derecho acceso, ya que no se advierte de las constancias de autos, el contrato entre el sujeto obligado y el proveedor “Transmercado

Global S.A. de C.V.”, siendo este de los proveedores adjudicados de dicha licitación, así como la fianza de cumplimiento de los contratos, al ser estos requisitos de los mismos.

Así las cosas, con todo lo expuesto se estima que le asiste la razón a la parte recurrente en el sentido que no le fue entregada de manera completa y oportuna información peticionada, lo que vulneró su derecho de acceso en el caso que nos ocupa.

En consecuencia, al resultar **parcialmente fundado** el agravio, el sujeto obligado deberá realizar una búsqueda exhaustiva de la información, atendiendo a lo establecido en los artículos 21, fracciones I, IV y VIII, 60, 61, fracción I, 97, fracciones I, VII y VIII, 108, fracciones I y VI, del Reglamento Interior de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa y/o cualquier otra área informativa que cuente con lo peticionado, y emitir una respuesta a la parte recurrente en los términos y bajo las consideraciones expuestas en el presente fallo.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, de lo señalado y al resultar parcialmente **fundado** el agravio objeto de estudio, lo procedente es **modificar** la respuesta emitida por el sujeto obligado, ello con apoyo en el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y, por tanto, procede instruir al sujeto obligado proceda en los siguientes términos:

- Realice una nueva búsqueda exhaustiva de la información peticionada, cuando menos en la Dirección General, Gerencia de Recursos Materiales y Servicios Generales, Gerencia de Recursos Financieros, Secretaría Técnica y/o cualquier otra área que, por normatividad sea competente para pronunciarse sobre lo requerido.
- Deberá proporcionar el *informe la fianzas de cumplimiento de contrato*, así como el *contrato realizado con la empresa denominada “Transmercado Global S.A de C.V.”*, en modalidad electrónica a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o a la cuenta de correo del recurrente, por encontrarse vinculada a obligación de transparencia, prevista en el artículo 15, fracción XXVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- Tomando en consideración que si en la información peticionada por la parte recurrente consta información susceptible de clasificarse como reservada o confidencial, su entrega se realizara previa versión pública avalada por su Comité de Transparencia, acorde a lo dispuesto en los artículos 65, 131 fracción II y 149 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y los propios Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la

Elaboración de Versiones Públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, debiendo acompañar el acta que aprueba dicha clasificación, pudiendo además usar como base en aquellos documentos que lo ameriten, en su caso, el uso del **Test Data**. Generador de Versiones Públicas (descargable en el vínculo electrónico <https://transparencia.guadalajara.gob.mx/Generador-de-Versiones-Publicas>, y que puede utilizarse, previas gestiones ante la Dirección de Datos Personales de este Instituto).

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de diez días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **modifica** la respuesta del sujeto obligado para que proceda en los términos indicados en el apartado de efectos del presente fallo.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo ordenado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

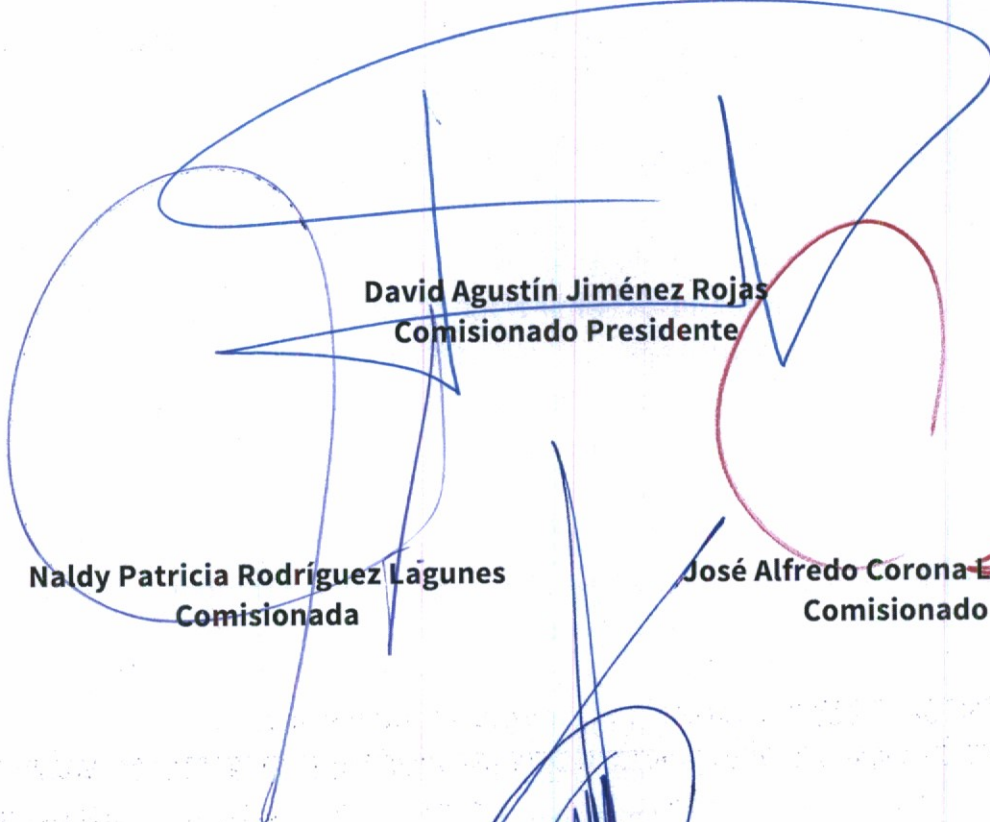
a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene a la persona titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la Ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado Presidente



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Eusebio Saure Domínguez
Secretario de Acuerdos